

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para que su contenido se pasará a los editores de los mencionados boletines.
 (Real orden de 5 de Abril de 1893.)
 Se publican todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: PELIGROS, 3, entre calle derecha.
TELEFONO 2.961
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION
Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entre calle derecha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en forma de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES
 Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
 Idem particulares, línea o fracción... 1,00
 Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
 y Infantes, continúan sin novedad en su
 importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil
Ferrocarriles.

Mallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 2 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 7, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, pudiendo las personas que de cen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse durante los días 3, 5 y 6 anteriores al de la subasta.
 Madrid, 21 de Septiembre de 1917.
 El Gobernador,
 Abilio Calderón.
 (Núm. 3.961.)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica fecha 23 del actual, me comunica lo siguiente:
 «Recibo constantemente quejas sobre dificultades que se oponen al libre tránsito de trigos y harinas, contrariando y olvidando

Diputación Provincial de Madrid
CONTADURIA
Año de 1917

PRESUPUESTO DE GASTOS
 DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.	GASTOS voluntarios.	
1.º Administración provincial.....	45.000,00	»	»	45.000,00
2.º Servicios generales.....	15.000,00	»	»	15.000,00
3.º Obras obligatorias.....	155.000,00	»	»	155.000,00
4.º Cargas.....	200.000,00	»	»	200.000,00
5.º Instrucción pública.....	15.000,00	»	»	15.000,00
6.º Beneficencia.....	400.000,00	»	»	400.000,00
7.º Corrección pública.....	12.000,00	»	»	12.000,00
8.º Imprevistos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
9.º Nuevos establecimientos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
10.º Carreteras.....	50.000,00	»	»	50.000,00
11.º Obras diversas.....	»	»	26.500,00	26.500,00
12.º Otros gastos.....	2.000,00	»	»	2.000,00
13.º Resultas.....	150.000,00	»	»	150.000,00
TOTAL.....	1.047.000,00	»	28.500,00	1.075.500,00

Madrid, 14 de Septiembre de 1917.
 El Contador,
Eugenio Rianza.
 A la Comisión de Hacienda.
 El Presidente interino,
Arturo Soria Hernández.
 (Núm. 3.844.)

las prescripciones de la Real orden de 28 de Mayo último.

Sírvase V. E. adoptar las medidas necesarias para que en ningún caso se dificulte abusivamente el libre tránsito inter-provincias, y comunique a los Alcaldes de esa provincia que las autorizaciones concedidas por los pueblos del domicilio de los vendedores de estas especies, han de producir sus naturales efectos en las estaciones donde las facturaciones se hagan, sin que sea requisito preciso que los primeros sean nuevamente refrendados por los Alcaldes de la localidad a que pertenece la estación en que la facturación se intenta.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quedando obligados a acusarme recibo de la presente circular, cuidando por su más escrupuloso y exacto cumplimiento.

Madrid, de Septiembre de 1917.

El Gobernador,
Abilio Calderón.

(Núm. 3.994.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades e impuestos.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden fecha 1.º del corriente mes la celebración de subasta pública para contratar el servicio de «transportes exteriores» necesario en las minas de Almadén durante el año 1918, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a las doce en punto del día 5 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.000 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º presentadas en pliegos cerrados se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pego que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 1.400 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de «transportes exteriores» de las minas de Almadén correspondiente al año 1918, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio determinado en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado en letra por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe:

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Director general,
Segundo R. del Valle.

(Núm. 3.903.)

(E.—392.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, se convoca a subasta pública para adjudicar con sujeción al pliego de condiciones que se insertará íntegro en la *Gaceta de Madrid*, la construcción en la nueva casa que se edifica con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en esta Corte, del mobiliario correspondiente a la Sala de Dirección, Cartería, Apartados, Paquetes postales, Casilleros y Anejos, con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos directores de las obras de la mencionada casa, aprobado al efecto.

La subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, número 10, ocupa el Centro directivo, ante el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos o Jefe de la División correspondiente, a las once horas del día 18 de Octubre próximo.

Hasta las diez y siete del día 13 de dicho mes podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general del expresado Centro directivo.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de su proposición.

En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la subasta de la construcción del mobiliario correspondiente a la sala de Dirección, Cartería, Apartado, Paquetes postales, Casilleros y anejos», y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que lo reciba tome nota de aquella, y a la vez será indicado por escrito el domicilio de sus talleres, a los efectos del art. 3.º del pliego de condiciones.

El tipo límite para la subasta es de pesetas 258.254,16, a que asciende el total general del presupuesto de contrata, con cargo al crédito concedido para el mobiliario del nuevo edificio de Correos y Telégrafos, en esta Corte, por ley de 14 de Diciembre de 1913.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, en nombre propio o en concepto de Apoderado de Don (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad, domiciliada en, según copia notarial de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legítimamente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como el pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios inserto en el número ... de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día, y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos

Don Antonio Palacios y Don Joaquín Otamendi, para la construcción e instalación del mobiliario correspondiente a la Sala de Dirección, Cartería, Apartado, Paquetes postales, Casilleros y Anejos en el nuevo edificio para Correos y Telégrafos en esta Corte, se comprometo a llevar a cabo la expresada construcción e instalación del mobiliario, cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, que abarca el referido pliego total de condiciones (por la cantidad de doscientas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con diez y seis céntimos, tipo límite fijado para la subasta) o con una rebaja (en letra) por ciento en el tipo de 258.254,16 pesetas fijado como límite para la subasta.

Madrid, de ... de 1917.

(Firma completa del licitador.)

El pliego de condiciones, cuadro de precios unitarios, presupuesto, planos y demás documentos que comprende el proyecto se hallan de manifiesto en el Negociado de Construcciones de la Dirección general.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Director general,
K. Ortuño.

(Núm. 3.904.)

(E.—391.)

Diputación provincial

Sesión del día 14 de Febrero de 1917.

(CONTINUACIÓN)

Considerando en cuanto se relaciona con las cuentas de material, que se afirma por los empleados que prestaban sus servicios en la Sección, con unanimidad, que el material escaseaba, llegándose a sostener por alguno que se negaba a facilitar el almacén de donde se proveía, y que además el Sr. Carnicer sostiene en su escrito de recurso (folios 196, v.º y 197) que el despacho es de su uso por contener objetos y muebles de su propiedad, reforzando esta teoría con la frase de que no se podrían tomar medidas contra él por esta actitud, ya que únicamente podría abrirlos la Autoridad judicial para el esclarecimiento de algún delito; hechos suficientemente probados unos y mantenidos otros por el interesado, aunque luego los haya negado en posteriores declaraciones, que juntos con los de la devolución del único mueble que afirma ahora creía suyo, a pesar de figurar en dos diversas partidas de las cuentas rendidas, suponen por lo menos y muestran el poco celo con que administraba estos intereses, así como el descaldo y abandono en que tenía su dependencia, constituyendo con ello faltas de tal gravedad que pudieran pasar de la responsabilidad meramente administrativa, no siendo suficiente para evitarlas la devolución de libros y objetos a que dice estar resuelto.

Considerando que, según declara la Real orden de 23 de Septiembre de 1916 (folio 193) con irrefutable argumentación, en traña verdadera temeridad la pretensión de un funcionario sometido a expediente y suspenso en su cargo por faltas que han de depurarse en dicho expediente, para que se le reconozca el derecho de conservar las llaves de los muebles que pertenecen a la Corporación de la que depende, instalados en el despacho destinado a quien desempeña el cargo y que ha de ocupar necesariamente el que le sustituya en las funciones

en que se halla suspenso; que los muebles son propiedad de la Diputación, sin que pueda alegar dicho señor de buena fe derecho alguno sobre ellos, a quienes por otra parte no se ha puesto dificultad alguna para que retire los libros y papeles que a él pertenecan; y, por último, que al cesar en el cargo por suspensión ha perdido todo carácter de Jefe, no pudiendo prestar servicio alguno, y retiene por ello, indebidamente, efectos que no le pertenecen.

Considerando que el no haber entregado las llaves de los muebles de la oficina donde prestaba sus servicios el Sr. Carnicer, motivando la tramitación de un recurso fundado en razones especiosas y a cuya interposición no se oponía, en el caso de que se hubiera formulado, el acatamiento de la orden con la consignación de las oportunas protestas, constituye un acto de desobediencia grave castigado en el artículo 54 del citado Reglamento, resultando esta desobediencia repetida y agravada con la declaración que últimamente prestó en la que sostuvo no haber hecho la entrega por convenio celebrado con dicha autoridad a condición de que sólo guardase en el armario, librería y mesa, objetos de su propiedad, afirmación que ha sido negada por el Excelentísimo señor Gobernador con la copia del informe emitido en el repetido recurso y además han probado hechos indubitados no ser exacta ya que existían en los expresados muebles algunos expedientes y documentos oficiales y libros pertenecientes a la Sección, según confirma el acta de la entrega de llaves y varias manifestaciones del señor Carnicer, como la referente a los años 1908 a 1913 de la *Gaceta Administrativa*.

Considerando que tanto esta declaración como los documentos que acompaña a su escrito de defensa primero, pretendiendo demostrar su acatamiento a las órdenes superiores, mediante unos volantes (folio 261) sin fecha ni firma, que solamente en el caso de que fueran auténticos indicarían la preferencia por la rápida tramitación de uno o varios expedientes, pero de ningún modo el abandono y descaldo de los demás, suponen, como los hechos anteriores, actos ejecutados en desprestigio y desdoro de sus jefes inmediatos:

Considerando que de las certificaciones relacionadas con las cuentas municipales de Alameda del Valle, se infiere una falta de laboriosidad y celo, prevista en el número 2.º del art. 53 del Reglamento, de carácter grave, por cuanto ha causado perjuicio a los intereses públicos, ya que si, en efecto, como se dice al resolver la instancia de los Sres. Espinosa y Sanz, hubo causa suficiente para seguir el expediente de apremio no debieran haberse aprobado sin reparos las cuentas municipales de aquellos años; siendo de notar que, no obstante la expresada instancia, se aprobó el expediente de apremio, de cuyas cantidades resulta percibió el Agente ejecutivo más de 33 por 100, en lugar del 10, del total del débito; no pudiendo influir para nada en dichos expedientes la carta del Sr. Montoya, única defensa que presenta el interesado, pues lleva fecha de Octubre de 1913, estando puesto el conforme en las cuentas por el Sr. Carnicer en Octubre de 1907 y Mayo de 1908, respectivamente, y resuelto el expediente en Diciembre de 1914; careciendo, pues, de base toda su argumentación, que además no tiene fundamento moral ni legal alguno.

Considerando que los hechos que pretende denunciar el Sr. Carnicer en el otro

de su escrito, aparecen debidamente explicados en el informe con que se acompañan los documentos por él solicitados, deduciéndose de su estudio, entre otras diferencias, las siguientes: Que se han examinado los balances trimestrales de los años 1915, que él tenía desordenados durante su Jefatura, y 1916 faltando algunos del último trimestre que con oficio se reclaman, cosa que él no hacía; que en lo referente a las cuentas archivadas hay muchas posteriores a 1900, y la Real orden de 25 de Enero de 1905 sólo se aplica a las anteriores a esa fecha; que los presupuestos para 1917 aparecen todos presentados y aprobados en su mayor parte con toda su tramitación, mientras en 1916 y en el mes de Junio, cuando se hizo la inspección, existían doce sin recibir, sin haberse hecho gestión para que los remitieran y faltaba la presentación de alguno de años anteriores; y que el mismo número de empleados realiza esta labor, siendo en su mayor parte los mismos que auxiliaban al Sr. Carnicer.

Considerando que los cargos que constan en los resultandos 1.º y 2.º de este dictamen aparecen documentalmente confirmados, comprobando el abandono de los servicios con lo que se irroga perjuicios irreparables a los intereses de la Administración pública, y la negligencia con que se llevaban todos los servicios de la Sección.

El que suscribe tiene el sentimiento de proponer a la Excelentísima Diputación provincial la separación de D. César Carnicer del cargo de Jefe de la Sección de cuentas y presupuestos municipales, que hasta la fecha de su suspensión venía desempeñando. V. E., no obstante, acordará lo más indicado y favorable a los intereses públicos.

Madrid, 6 de Febrero de 1917.—El Diputado instructor, Daniel García Albertos.

En su virtud la Diputación, de conformidad con el instructor y con la Comisión de personal, acordó, en votación por bolas, y por veintidós votos contra ocho, la destitución y separación del Jefe de la Sección de Cuentas D. César Carnicer e Iba.

Son aprobados los dictámenes siguientes:

Quedar enterada del oficio del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza participando el nombramiento de Maestros interinos de las Escuelas del Hospicio, hecho a favor de D. Manuel Eduardo Gil, D. Eugenio Hurtado, D. Francisco Fernández y D. Luis Gregorio Salinero.

Correr la Escuela en el Cuerpo de alumnos internos, ascendiendo a alumno interno de primera clase, con el haber anual de 73 pesetas, al primero de la segunda D. Aurelio Mendiguchía Carrichi; a segunda clase, con el haber anual de 547 50, al primero de la de tercera D. Andrés Avelino Gato, y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los dos primeros supernumerarios D. Francisco Aciego de Mendoza y D. Ricardo Conto Felices.

Proponer a la Diputación, de conformidad con el Negociado, se cubra la vacante de Oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo provincial, y sus resultas, que existe por jubilación de D. Emilio Reverter, con arreglo al acuerdo de la Diputación de 3 de Enero último, reformando al art. 15 del Reglamento para el servicio interior de sus oficinas, que determina que las vacantes que ocurran en dicho Cuerpo se provean en tres turnos entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata en la siguiente forma: Uno por rigurosa antigüedad; otro, por concurso, y el tercero,

por libre elección, y, en su consecuencia, corresponde ascender, por turno de antigüedad, a Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 3.500 pesetas, al primero de la de segundos D. Manuel Pardo Navarro; a la vacante que deja el Sr. Pardo, ascender, por igual turno de antigüedad, a Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de la de terceros D. Vicente Campos Jiménez, y a la vacante que se produce, por ascenso del Sr. Campos, ascender, por idéntico turno de antigüedad, a Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 2.500 pesetas, al primero de la de cuartos D. Antonio San Martín Fernández.

En votación secreta y por papeletas, en la que tomaron parte 24 señores Diputados, fué aprobado por 21 votos y tres en blanco, el dictamen proponiendo al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial D. Julián Oativeros, para la plaza de Pagador del personal de esta Corporación que perciba sus haberes por Habilitado, único concursante a la misma, y con sujeción a las condiciones en el anuncio exigidas.

En su virtud, fué nombrado Pagador del personal de esta Corporación que perciba sus haberes por Habilitado, el Oficial cuarto del Cuerpo administrativo provincial don Julián Oativeros, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y con sujeción a las demás condiciones del concurso.

Se da cuenta del dictamen proponiendo a D. Eduardo García Fernández para la plaza de Investigador de bienes y derechos de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas.

El Sr. De Carlos: No es posible que este asunto pueda prosperar. No puede ser, desde el momento en que tenemos investigadores, a los que se entrega un tanto por ciento como premio de investigación, designar a un señor que no ha traído a la Diputación ningún bien, y a quien se le señala además un sueldo. Por otra parte, hay que tener en cuenta si este cargo es del Cuerpo administrativo o facultativo y en qué condiciones se puede crear una plaza de esta naturaleza.

Yo estimo que hay incompatibilidad moral y material y, por tanto, tengo la obligación de votar en contra.

Verificada la votación por papeletas, tomaron parte en la misma 23 señores Diputados, resultando aprobado el dictamen por 22 votos y uno en blanco.

En su virtud fué nombrado Investigador de bienes y derechos de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, D. Eduardo García Fernández.

El Sr. De Carlos: Deseo saber si este funcionario pertenecerá al Cuerpo administrativo o al facultativo.

El señor Presidente: Es un empleado con cargo especial, como lo es el conductor de documentos, que antes formaba parte del Cuerpo administrativo y ahora figura entre los empleados que desempeñan cargos especiales.

El Sr. De Carlos: También deseo saber con arreglo a qué reglamento ha de actuar.

El señor Presidente: Estará sujeto como los demás empleados al reglamento de orden interior de las oficinas y a las inmediatas órdenes de la Comisión de Beneficencia.

A continuación quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo pasar a informe del Cuerpo de Letrados el oficio del Procurador de la Beneficencia provincial Sr. Morales, para

que manifieste si esta Corporación debe coadyuvar con la Administración en el recurso de alzada interpuesto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo por D. Eduardo Barriovero, como Apoderado de D. José María Agustín Toranzo, quien, a su vez, lo es de la Asociación de Sobrestantes de Obras públicas, contra resolución del Gobernador civil que confirmó el acuerdo de esta Corporación, por el que nombró Sobrestantes a dos señores.

Proponer quedar enterada con sentimiento de la defunción del Profesor de las escuelas del Hospicio D. José Moraleda, y que se haga constar que la Beneficencia ha perdido un funcionario de relevantes condiciones.

A propuesta del señor Presidente se acordó que se comunique el pésame a la familia del Sr. Moraleda por la pérdida de tan celoso funcionario.

Con el voto en contra del Sr. De Carlos quedó enterada del nombramiento interino del Sobrestante de carreteras provinciales hecho por el señor Visitador a favor de don Cándido Domingo.

Quedó aprobado el dictamen proponiendo admitir la dimisión presentada por el alumno interno de Medicina D. Luis Vic Ballarta.

Se da cuenta de la comunicación del Tribunal de oposiciones proponiendo por unanimidad para el cargo de Ayudante del Laboratorio provincial al opositor D. José Mouriz Riesgo.

El señor Presidente: Me interesa mucho hacer constar que estas oposiciones se han realizado con todos los requisitos exigidos por la Corporación lamentando el Tribunal no poder hacer propuesta más que para un solo puesto, ya que el otro opositor señor Herrero, ha hecho muy buenos ejercicios, aunque no haya llegado a superar al propuesto en primer lugar.

Los señores que han formado el Tribunal desinteresadamente, señor Decano del Cuerpo Médico, Jefe del Laboratorio provincial, y Doctor Olivares, Profesor de la Beneficencia, y muy especialmente los señores Murillo y García Izcara, han cumplido su misión de una manera que merece todo género de elogios por parte de la Diputación.

Por tanto, entiendo que procede acordar un voto de gracias y hacer constar la satisfacción con que se ha visto su proceder en el Tribunal de oposiciones.

El Sr. Fernández Morales: Para felicitar a la Diputación por el resultado de estas oposiciones y por la adquisición que ha hecho, pues el designado Sr. Mouriz es seguro llevará nuevas orientaciones al Laboratorio, que servirán para dar mayor prestigio a la Beneficencia provincial.

El Sr. Martín Pindado: Para unirme a la felicitación del Sr. Fernández Morales y felicitarles yo mismo, porque este nombramiento viene a darnos la razón en mi campaña en pro de la reorganización del Laboratorio.

El Sr. De Carlos: Me uno a las manifestaciones del Sr. Martín Pindado.

El Sr. Fernández y Fernández: Para unirme a las manifestaciones anteriores, y lo hago especialmente porque fui quien se opuso a que se resolviera el asunto en la forma en que venía.

El Sr. Martínez Cardena: Para adherirme a las anteriores manifestaciones. Precisamente yo me opuse a que el Sr. Mouriz entrara por la puerta chica; creía más con-

veniente para él y para la Diputación que lo hiciera previa oposición.

El Sr. Fernández y González: Me uno a las manifestaciones de los señores Diputados que han hablado sobre este asunto.

Queda aprobado por unanimidad el dictamen del Tribunal de oposiciones y nombrado D. José Mouriz y Riesgo Ayudante del Laboratorio provincial, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás condiciones del concurso.

De conformidad con la moción de la Presidencia, la Diputación acordó conste en acta el sentimiento de la Corporación por no haber podido incluir dentro de la propuesta al opositor Sr. Herrero, por no permitirlo la convocatoria; y conceder un voto de gracias para los señores que han formado el Tribunal: Decano del Cuerpo Médico, Jefe del Laboratorio, Doctor Olivares, Profesor de la Beneficencia, y señores Murillo y Dalmacio García Izcara.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

A la Excm. Diputación provincial: El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer a esta Excm. Corporación: Que, al efecto de fomentar la repoblación del arbolado de esta provincia, se haga un vivero provincial, para proporcionar en lo sucesivo gratuitamente a los municipios, y mediante un módico estipendio a los particulares, plantas de árboles.—Palacio de la Diputación, 14 de Febrero de 1917.—Juan Aguilar

El Sr. Aguilar: No necesito encarecer la bondad de la proposición, pues creo que estamos todos conformes en que es de gran importancia.

Pido, además, se consigne una pequeña cantidad para hacer el estudio de dos caminos vecinales: uno que partiendo de Pedrezuela empalme con la carretera de Madrid a Francia por Irún, y otro que partiendo de El Vellón, empalme con la carretera de El Molar a Torrelaguna.

El señor Presidente: Entiendo que la proposición referente a la creación de un vivero provincial, debe pasar a estudio de la Comisión de Fomento. Ofrezco intervenir para allanar las dificultades que pudiera haber, y ruego también al Sr. Aguilar que procure asistir a la sesión de la Comisión para informar.

Respecto al otro ruego, tratándose sólo de dos caminos y estando conforme la Diputación, puesto que el gasto no ha de pasar de 250 pesetas, para el cual está autorizada la Presidencia, entiendo que no hay inconveniente en disponer que se proceda a su estudio, si así lo acuerda la Diputación.

Queda tomada en consideración la proposición del Sr. Aguilar para la creación de un vivero provincial, acordándose pase a la Comisión de Fomento para que emita dictamen.

Acuerda la Diputación se proceda al estudio de los caminos vecinales de Pedrezuela a la carretera de Madrid a Francia por Irún y de El Vellón a la carretera de El Molar Torrelaguna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Pablo de Bergia y Gabriel López Ollas.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL

Arsenal de la Carraca

ANUNCIO

El concurso para la enajenación del torpedero «núm. 42», que debió celebrarse en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz el día catorce del actual y que fué suspendido por no haberse recibido a tiempo algunos de los diarios oficiales que debieron publicar el anuncio expresivo del día en que había de tener efecto dicho acto, tendrá lugar en la expresada dependencia, a las catorce horas del día veintiocho del actual.

Arsenal de la Carraca, 17 de Septiembre de 1917.

El Secretario,
José Comillas,

(Núm. 3.868.)

(E-393.)

Ayuntamientos

EL VELLÓN

El padrón de la contribución industrial de esta Villa se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

El Vellón, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Manuel García.

(Núm. 3.836.)

VALDEPIELAGOS

Se halla terminado y expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1918.

Valdepiélagos, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Marcelino García.

(Núm. 3.831.)

NAVARREDONDA

El proyecto de presupuesto municipal formado para el año 1917 aprobado por el Ayuntamiento se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días.

Lo que se hace público a los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Navarredonda, 13 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Victor Martín.

(Núm. 3.832.)

CARABANCHEL BAJO

Formado por el Servicio Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para formular reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Carabanchel Bajo, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde accidental,
José Morales.

(Núm. 3.833.)

Don José Morales Espayado, Alcalde accidental de esta Villa de Carabanchel Bajo.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o co-

mercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Carabanchel Bajo, a 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
José Morales.

(Núm. 3.834.)

PRADENA DEL RINCON

El padrón de contribución industrial de esta localidad se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Prádena del Rincón, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Mariano Martín.

(Núm. 3.835.)

VICALVARO

El padrón de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, formado para el próximo año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Vicalvaro, 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Salustiano Piñilla.

(Núm. 3.830.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la contribución industrial, comprensivo por orden de calles y plazas de todos los individuos que en este término municipal ejercen profesión, arte o industria, al objeto de oír reclamaciones.

Guadalix, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Fiorencio Baonza.

(Núm. 3.829.)

LOECHES

Don Pedro Alonso, Alcalde de esta Villa de Loeches.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Loeches, a 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Pedro Alonso.

(Núm. 3.828.)

ALDEA DEL FRESNO

El padrón de la contribución industrial de esta Villa se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Aldea del Fresno, a 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Jacinto Gálvez.

(Núm. 3.827.)

BUSTARVEJO

Formado el padrón de la contribución industrial de esta Villa, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Bustarviejo, a 14 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Manuel Plaza.

(Núm. 3.826.)

LOZOYUELA

El padrón de la contribución industrial de esta Villa se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Lozoyuela, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Benito Hernanz.

(Núm. 3.825.)

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para 1918, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la ley Municipal.

Lozoyuela, 15 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Benito Hernanz.

(Núm. 3.824.)

VICALVARO

El proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1918 formado por la Comisión de Hacienda sancionado por el señor Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reclamatorios.

Vicalvaro, 16 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Salustiano Piñilla.

(Núm. 3.823.)

VILLALVILLA

Don Pedro Iraola Román, Alcalde constitucional de esta Villa de Villalvilla.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas y guardando el verdadero orden de numeración correlativa de los edificios o locales de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte u oficio, industria o comercio, el cual se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde esta fecha para que durante los cuales pueda ser examinado por quien lo tenga a bien presentar sus reclamaciones.

Villalvilla, 18 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,
Pedro Iraola.

(Núm. 3.850.)

Cuerpo de Carabineros

COMANDANCIA DE MALLORCA

ANUNCIO

Don Esteban Salcedo Rico, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel Don Conrado Pujol Vallduví.

Hago saber: Que existiendo depositadas

en la Caja de esta Comandancia dos mil ciento sesenta y cinco pesetas ochenta céntimos que por beneficios de la Asociación Humanitaria corresponden a los herederos del Carabinero retirado que fué de la misma, Valeriano García Ortega, hijo de Juan y de Manuela, natural de Castrillo, provincia de Palencia, se hace público, a fin de que llegando a noticia de los que se consideren con derecho al percibo de la citada cantidad, puedan formular la oportuna reclamación, dirigiendo instancia al señor Teniente Coronel Primer Jefe de esta Comandancia, en la inteligencia de que, transcurridos diez y ocho meses desde la publicación de este anuncio sin que se haya hecho reclamación alguna, queda prescrito todo derecho y quedará aquella cantidad a beneficio de la Asociación según determina el artículo veintinueve del reglamento de la misma.

Palma, diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Pujol.

Esteban Salcedo.

(Núm. 3.857.)

Rectificación

En el edicto publicado en este Boletín el día 11 del actual, señalado con el número A 450 del Juzgado de Chamberí, Secretario Sr. Muzas, se dice está retenida la obligación núm. 104 345, debiendo ser la 104 341; queda subsanado el error.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en el expediente sobre presunción de muerte de Don Valentín Rivas Arrizabalaga, se ha dictado el siguiente auto:

Juez, Sr. Don Eduardo Chalud y Solá, Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declara la presunción de muerte de Don Valentín Rivas Arrizabalaga, y en su consecuencia se conceden a Doña Felipa Fernández y Ferrándiz la administración de sus derechos eventuales y la habilitación necesaria para los actos de la vida civil, conforme a los artículos ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho del Código civil; y publíquense en los periódicos oficiales los edictos que previene el artículo ciento noventa y dos del mismo Código.

Lo proveyo, mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.—Eduardo Chalud.—Ante mí: Roque Noye la.

Y para su publicación en el BOLETÍN ORIGINAL de la provincia, a los fines del artículo ciento noventa y dos del Código civil, expido la presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
Roque Novella,

(A.—451.)